

# LA TUTELA DE BIENES JURIDICOS EN EL CODIGO PENAL DE SONORA<sup>1</sup>

**Camargo Pacheco, María de Jesús<sup>2</sup>**  
**Molina González, María del Rosario**  
**Torres Ayala Celia Guadalupe**  
**López Barceló, Guadalupe<sup>3</sup>**

## RESUMEN:

El bien jurídico constituye un principio rector de derecho penal, que restringe la labor del legislador, ciñéndola a la exclusiva protección de los más altos valores del ser humano, tanto a nivel individual como colectivo, con la condición que su afectación ponga en riesgo la estabilidad social, por lo que la penalidad que se prevea para su transgresión debe ser congruente con la dimensión del bien jurídico afectado, requisito que no siempre se cumple en las legislaciones penales de los Estados, entre ellos Sonora, que definen la penalidad en algunos casos sobre criterios de política criminal y no sobre la valoración de la trascendencia de la afectación.

PALABRAS CLAVE: Bien jurídico tutelado, punibilidad, política criminal.

## I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA:

La legislación Penal establece los tipos penales – delitos - atendiendo a una jerarquía de bienes jurídicos, de tal manera que los delitos que deben tener la pena más alta, deben corresponder a los delitos que vulneran los valores supremos del ser humano, los más esenciales para la vida en sociedad, entre ellos la vida, la integridad corporal, la salud, la libertad, el medio ambiente etc., y en menor grado aquellos que se consideran secundarios, personalísimos, materiales o los no decisivos para la vida gregaria, entre ellos

---

<sup>1</sup> Esta ponencia constituye un extracto de los resultados de la investigación: “Jerarquización de los tipos penales conforme a la Legislación Penal de Sonora”, realizada como parte del plan de actividades del 2012 dentro de la academia de derecho.

<sup>2</sup> Docentes del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Sonora, Unidad Regional Sur, Integrantes de la academia de derecho, adscritas a la línea de investigación: “Tendencias actuales del derecho”.

<sup>3</sup> Alumna colaboradora, en calidad de prestador del Servicio social.

se incluyen los delitos patrimoniales, contra el honor, la confianza, la paz y tranquilidad de las personas, etc., sin embargo, en ocasiones se ubica en la legislación criterios en donde se le otorga un valor exagerado a bienes jurídicos superfluos o que pueden catalogarse como de menor impacto en la vida social y en cambio a otros, de importancia vital, se les castiga con una pena intrascendente, lo que seguramente impide el cumplimiento de los fines de la pena: la prevención general y especial.

Por lo anterior este trabajo se centró en responder a las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la jerarquía real que otorga el legislador en el Estado de Sonora a los delitos que constituyen la tasa de incidencia mayor en el Estado de Sonora?

¿Existe coherencia entre la jerarquía punitiva (penalidad) de los delitos y la jerarquía de los bienes jurídicos?

El supuesto de trabajo que orientó este trabajo académico es el siguiente:

En el Código Penal de Sonora no existe una congruencia en la jerarquía que se otorga a los tipos penales y la relevancia del bien jurídico que protegen, en virtud de que el legislador toma como principal referente para la fijación de las penas, algunos criterios de política criminal o de oportunidad.

En esta ponencia se describe la punibilidad que el Código Penal de Sonora realiza respecto de los delitos, que de acuerdo con las estadísticas oficiales fueron los de mayor incidencia durante 2011, lo anterior para determinar la jerarquía real en la protección de bienes jurídicos. Lo anterior bajo los criterios de selección de los veinte delitos de mayor ocurrencia, de acuerdo a las cifras oficiales del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y analizando las penalidades contempladas para cada uno en su forma básica de realización (tipo básico, sin agravantes).

El objetivo central de este trabajo es realizar un análisis comparativo de los tipos penales (solo de una muestra representativa), previstos en la Ley Penal de Sonora con el fin de ubicar la jerarquía real en la que el legislador los ubica, tomando como referencia las distintas punibilidades. Lo anterior para describir el sentido y alcance del bien jurídico tutelado como punto de partida de la legislación punitiva y como eje rector del derecho penal; describir la penalidad de los tipos penales previstos en el Código Penal del Estado de Sonora haciendo una correlación entre ellos y tomando como referencia el bien jurídico

tutelado; y establecer esquemáticamente la jerarquía real de los delitos atendiendo a la punibilidad prevista en la legislación penal de Sonora.

Para el desarrollo de este trabajo de investigación se realizó una interpretación sistemática de los ordenamientos penales que establecen las penas para los delitos que se castigan en Sonora, constituye un estudio dogmático principalmente enfocado al análisis de la Ley Penal vigente hasta octubre de 2011 en el Estado de Sonora, tomando como base del Estudio los delitos de incidencia más significativa, de acuerdo a la estadística del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado durante el mismo año. Se buscó resaltar en términos objetivos, la verdadera intención del legislador al contemplar tal o cuál delito, si existe una correspondencia entre la jerarquía ordinaria que atiende a la gravedad de la lesión a los bienes jurídicos del ciudadano o si existen otros criterios principalmente de política criminal los que definen la proporcionalidad de las penas. Resulta importante la realización de estudios de este tipo, en virtud de la escasa literatura que responda al análisis interpretativo del orden jurídico local, lo que seguramente podrá servir de reflexión acerca de sus deficiencias y/o fortalezas y servir de base para sustentar una reforma legal

## **II. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO**

El derecho penal goza en la estructura del orden jurídico de cualquier país, de un status supremo frente a las demás legislaciones secundarias que pudieran existir sobre otras materias, sean civiles, mercantiles, laborales, etc. Ello es así por la importancia de los contenidos que regula, que constituyen conductas humanas graves que alteran de manera importante el orden social e incluso ponen en riesgo la existencia misma del Estado. A través de la aplicación de castigos a los transgresores de la norma penal, el Estado se autoconstata como una forma viable de convivencia social. El derecho penal se caracteriza por reaccionar de una manera más severa frente a la infracción que cualquier otro régimen jurídico, imponiendo sanciones drásticas, que constituyen privaciones o limitaciones a los derechos humanos del delincuente, entre ellas la muerte (derogada de nuestra Constitución desde 2009), la privación de la libertad, la suspensión o inhabilitación para ejercer profesión, etc.

Es la tutela de bienes jurídicos, lo que le da a la materia penal su razón de ser, su *ratio* o columna vertebral. Su protección es la razón por la que se han elaborado los Códigos Penales las figuras jurídicas definidas como delitos, que constituyen los referentes teóricos a partir de los cuáles se genera el poder punitivo estatal, el argumento: porque se han violado o puesto en peligro los bienes o valores del hombre implícitos en cada uno de los delitos. Existen bienes jurídicos de interés individual, porque afectan a un solo individuo en lo particular, pero en cambio existen bienes jurídicos de un colectivo o de un grupo en abstracto. Antes de analizar los bienes jurídicos tutelados por el legislador de Sonora, es necesario precisar el significado y trascendencia dogmática del concepto de bien jurídico tutelado, para lograrlo primero se exponen los conceptos de los clásicos en el derecho penal, así como las construcciones actuales, para finalmente elaborar un concepto propio en donde se retomen sus elementos esenciales.

El diccionario Jurídico Mexicano<sup>4</sup> señala que el origen del concepto lo atribuye a la autoría del italiano Ihering, que lo utilizó para establecer diferencias con el derecho subjetivo, ya que en esa concepción individualista no cabía la nueva idea del derecho penal, como protector de la sociedad y no solo del individuo. Señala como términos equivalentes: fin jurídico, o interés jurídicamente protegido. El significado de lo que debe ser considerado como bien jurídico toma dos sentidos según se trate de una postura ideológica iusnaturalista o positivista. Así, en el primer caso el bien jurídico deriva de la voluntad emanada de Dios por medio de la racionalidad humana, y para la segunda el bien jurídico es arbitrariamente fijado por el legislador de acuerdo a su propio criterio, Kelsen es el caso representativo de esta teoría, quien señala: "Determinar el bien jurídico es labor del legislador, mas no del científico del derecho. El legislador observa la realidad social y dependiendo de su ideología determina cuales son los objetos a proteger. Puede determinar que sea: la vida, la libertad, la seguridad, la honra, la propiedad, etc."<sup>5</sup>

La forma de protección de los bienes jurídicos determinados por el legislador es mediante el uso de la sanción que puede ser civil o penal. Así, el legislador establece que

---

<sup>4</sup> UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Decima Ed.), Diccionario Jurídico Mexicano, México, 1997. p. 538

<sup>5</sup> Idem

cuando una persona comete un acto ilícito que consiste en violar los bienes jurídicos de otra, (la vida, la libertad, la seguridad), le será aplicada una sanción que consiste en irrogar coactivamente un mal, es decir, privarlo de un bien.<sup>6</sup> El legislador puede jerarquizar los bienes jurídicos, determinado cuales tienen más valor sobre otros y, consecuentemente, cuáles prevalecen en caso de confrontación. Doctrinalmente esta jerarquización es utilizada en algunas figuras jurídicas, especialmente en el derecho penal.<sup>7</sup>

En el esquema siguiente se muestran algunos conceptos clásicos del bien jurídico tutelado:

Figura 1. Concepto de bien jurídico tutelado

<b>Franz Von Liszt (1888)<sup>8</sup></b>	<b>“Interés jurídicamente protegido”</b>
Binding	"bien jurídico es todo aquello que para el legislador es valioso como condición de una vida sana de la comunidad jurídica, en cuyo mantenimiento sin cambios y no perturbado la comunidad tiene interés en opinión del legislador, intentando éste protegerlo por medio de sus normas frente a las lesiones o puestas en peligro no deseadas" <sup>9</sup>
Jescheck	Constituye el punto de partida y la idea que preside la formación del tipo. “Son aquellos intereses de la vida de la comunidad a los que prestan protección el derecho penal”, por cuanto “las normas jurídicas prohíben bajo pena aquellas acciones que resultan apropiadas para menoscabar de forma especialmente peligrosa los intereses de la vida de la colectividad. El tipo parte, pues de la norma y ésta del bien jurídico.” <sup>10</sup> Admite que el bien jurídico constituye la base de la estructura e interpretación de los tipos y que ha de entenderse como “valor ideal del orden social jurídicamente protegido, en cuyo mantenimiento tiene interés la comunidad y que puede atribuirse, como a su titular, tanto al particular como a la colectividad.” <sup>11</sup>

Por otro lado, en construcciones teóricas más actuales, el bien jurídico se le define

---

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Idem

<sup>8</sup> Pavón Vasconcelos, *Diccionario de Derecho Penal*, Tercera Ed. México, Porrúa, 2003, p. 139.

<sup>9</sup> Esser, Alvin, “Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima”, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1998, p.22. Disponible en [http://www.freidok.uni-freiburg.de/volltexte/3455/pdf/Eser\\_Sobre\\_la\\_exaltacion\\_del\\_bien\\_juridico.pdf](http://www.freidok.uni-freiburg.de/volltexte/3455/pdf/Eser_Sobre_la_exaltacion_del_bien_juridico.pdf)

---

<sup>10</sup> Citado por Francisco Pavón Vasconcelos, Op. Cit. , p.139.

<sup>11</sup> Idem

en los términos siguientes:

Diez Ripollés ubica el concepto en la idea de la antijuricidad material frente a la mera antijuricidad formal propia del más estricto positivismo jurídico, señala que: “se ha configurado en los últimos tiempos como un instrumento técnico-jurídico de primordial importancia en la determinación penal de los presupuestos esenciales para la convivencia social. Por medio de él se dotaría de derecho penal de un catálogo de bienes con las cualidades necesarias para acomodarse a los principios estructurales de la intervención penal, singularmente al de lesividad, y capaces por otro lado de configurar en sus preceptos que describan conductas que los lesionen o pongan en peligro.”<sup>12</sup>

Para Pavón Vasconcelos el bien jurídico se define como: “entidad que constituye el objeto de protección de las normas penales, contra las acciones de los hombre encaminadas a su lesión o destrucción. La tutela de los bienes jurídicos es la razón de las normas sancionatorias del derecho penal y en cierto sentido, es verdad que el bien jurídico constituye en objeto de la tutela de la ley penal y al mismo tiempo el objeto del ataque de la acción antijurídica y culpable.”<sup>13</sup>

Para Marco Antonio Díaz de León, el bien jurídico es: “Es el objeto que protege la norma penal. Es el interés legalmente protegido en el tipo. Así, el bien jurídico corresponde a la entidad que tutela la norma y a la idea que justifica la creación del tipo; por ello es admisible decir que en tanto el tipo parte de la norma, cuanto que esta, a su vez, se origina del bien jurídico, pues este se identifica con la *ratio legis* de aquellas. Empero, además de ser la razón de la existencia legal de la norma, el bien jurídico en si mismo posee una razón político-criminal propio que justifica su protección mediante sanción penal, y que se entiende como valor ideal del orden social jurídicamente protegido, en el cual, obviamente, tiene interés la comunidad y el individuo sobre su sostenimiento penal.”<sup>14</sup>

Para María Cruz Camargo, el concepto de bien jurídico en el Estado social y democrático de derecho, ha de entenderse como: “el concreto interés individual o colectivo, de orden social, protegido en el tipo legal.”<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Diez Ripollés, José Luis, *El Bien Jurídico Protegido en un Derecho Penal Garantista*, p.17 Dialnet, disponible en: [dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es).

<sup>13</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, Op. Cit., p. 139.

<sup>14</sup> Díaz de León, Marco A., *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, Cuarta Ed. México, Porrúa, 2000, p. 260.

<sup>15</sup> Camargo Brindis, María Cruz, “El Bien Jurídico Penal”, disponible en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/28/31-02.pdf>

Finalmente, se ubica dentro de la doctrina contemporánea un concepto totalmente diverso a los arriba expresados, se trata del elaborado por Eugenio Raúl Zaffaroni, nos da un concepto de objeto tutelado en los términos siguientes: “es la relación de disponibilidad de una persona con un objeto, protegida por el Estado, que revela su interés mediante normas que prohíben determinadas conductas que las afectan, las que expresan con la tipificación de esas conductas”.<sup>16</sup> De este concepto el autor en referencia desglosa sus elementos: el bien jurídico es una relación que se establece entre el sujeto y el objeto (este último referido a un valor humano como la vida, el honor, la salud, etc); uno de los elementos esenciales del concepto es la condición de disponibilidad del objeto, que se refiere a la posibilidad de que el sujeto pueda usar el objeto para autorrealizarse, se refiere a disponer usando, empleando, utilizando.<sup>17</sup>

Precisa Zaffaroni que todos los bienes son disponibles, en la medida de que todos pueden ser “usados” por el hombre, y pone de ejemplo la vida, como el principal objeto, porque constituye el bien jurídico del que más se usa, “estamos disponiendo de él en todo momento”, gracias a él gozamos de todos los demás objetos (entes) que nos proporciona el derecho. La disponibilidad implica el ámbito jurídico de la libertad del individuo para usar el objeto. Describe dos hipótesis en las que el sujeto causa destrucción irreversible de la relación de disponibilidad por aniquilamiento del objeto de la misma, pierde de un golpe todos los bienes jurídicos penalmente tutelados: el suicidio y la destrucción del Estado, esta última implica la desaparición de la tutela jurídica, de los bienes.<sup>18</sup>

Zaffaroni difiere de los autores arriba citados en la esencia o naturaleza del bien jurídico, no tiene duda de la importancia que tiene para la labor del injusto (delito), pero indica: “no debe deducirse que la esencia del injusto sea la lesión a un bien jurídico”. Y aunque reconoce que la afectación, ya sea la lesión directa o el peligro de un bien jurídico es indispensable e incluso importante, no se puede afirmar que la lesión al bien jurídico es

---

<sup>16</sup> Tratado de Derecho Penal. Parte General, tomo III, México, Cárdenas Editor, 1997, p. 240.

<sup>17</sup> Este concepto diverge de la noción común en donde se interpreta la disponibilidad en sentido restrictivo para indicar la posibilidad que tenemos como seres humanos de decidir el destino de un bien jurídico propio para usarlo o enajenarlo. Así no todos los bienes jurídicos son disponibles, no lo es la vida, la libertad o la integridad corporal, porque se trata de bienes en los que no se admite renuncia, cesión o destrucción voluntaria. Zaffaroni critica este concepto al señalar: “la idea de la disponibilidad suele entenderse mal, porque suele identificársela con la posibilidad de destruir el ente con el que se relaciona el sujeto”. Idem.

<sup>18</sup> Cfr. Zaffaroni p.241-242.

el injusto penal.<sup>19</sup> No cualquier lesión a un bien jurídico es injusto penal, sino sólo aquella que es típica.<sup>20</sup> La esencia del bien jurídico no se ubica en el desvalor de la lesión, verlo así implicaría situarnos en un derecho penal autoritario.<sup>21</sup> Asimismo señala que no existen bienes jurídicos “supra-individuales”, diferentes de los individuales, “Lo que existe son bienes jurídicos de sujeto múltiple”,<sup>22</sup> aclara además:

Nosotros no negamos que la tutela del bien responda a un interés social, o sea que hay un interés social en tutelar la disponibilidad de ciertos entes, y ese mismo interés social impide ciertas formas de disponibilidad, pero la misma relación de disponibilidad es el bien jurídico y, en modo alguno, podemos decir que sea “colectivo” en el sentido que no pertenezca a los hombres, individualmente o en común – según sea el bien que se trate -, pues en tal caso todos los bienes serían “públicos”.

En cuanto a qué situaciones pueden considerarse como objetos o entes, de un bien jurídico, señala Zaffaroni, que por ser el bien jurídico una relación de disponibilidad entre el sujeto y un objeto, no todo objeto entra en la posibilidad de convertirse en objeto de la tutela, así, señala que la moral no es un bien jurídico, y en los delitos que se dice la afectan en realidad lo que afectan es la disponibilidad de otros objetos, a manera de ejemplo: en el delito de estupro, es común atribuir un daño a la honestidad de la víctima, sin embargo lo realmente afectado es “la libertad de tener una relación social honesta”; en el delito de exhibiciones obscenas, es frecuente destacar como una ofensa a la moral pública, pero advierte el autor, no siempre se afecta a las buenas costumbres porque el acto puede ser captado por una persona que no tiene ese atributo, lo que en realidad se pone en peligro con el hecho es “el sentimiento moral de un sujeto, que puede verse afectado en contra de su voluntad”.<sup>23</sup> Agrega: “El derecho penal no tutela los valores en sí ni se los puede imponer a nadie, sino que tutela el derecho de la mayoría a no ser ofendida en esos valores, sin perjuicio de garantizar también a la minoría que viva conforme a los suyos propios, siempre

---

<sup>19</sup> Ibid p.238 – 239.

<sup>20</sup> Ibid p.239

<sup>21</sup> Cfr. Zaffaroni, Eugenio, Op. Cit., p. 239

<sup>22</sup> Ibid p. 242

<sup>23</sup> Ibid. p. 243.



que se abstenga de la ofensa a la mayoría”.<sup>24</sup>

Después de lo arriba transcrito no queda lugar a dudas de la importancia que tiene el bien jurídico para entender la esencia de una regulación punitiva, nos muestra el objetivo del legislador, que es lo que en el fondo quiso salvaguardar de lesión. No podemos entender la existencia de delitos si no existe por su medio un bien jurídico que proteger, sea que se entienda a este como un valor o bien, o como una relación entre un sujeto y el mismo. Así visto, el bien jurídico es una limitante para el legislador, en la medida que no puede crear a diestra y siniestra, delitos, si no hay de por medio un razón que justifique la acción punitiva del Estado, es decir la preservación de un bien, sea individual o colectivo.

En el apartado siguiente se analiza la estructura que sigue el Código Penal de Sonora en la protección de bienes jurídicos, a fin de ubicar los criterios que existen en su clasificación.

### **III LOS DELITOS EN SONORA, ESTADÍSTICAS**

Como arriba quedó expresado, la metodología para el abordaje del tema es analizar la jerarquía de los delitos tomando como punto de referencia, los veinte delitos que mayor incidencia tuvieron durante el 2011, siguiendo las estadísticas oficiales que el Supremo Tribunal de justicia del Estado de Sonora, en su Anuario Jurídico del mismo año. Siendo los siguientes:

---

<sup>24</sup> Ibid. p.244

Figura 2. Delitos de mayor incidencia en Sonora durante 2011.

	<b>Delito</b>	<b>Porcentaje de incidencia en 2011.</b>	<b>Penalidad vigente a octubre de 2012. Máxima de la pena básica.</b>
<b>1</b>	Robo	6046 (44%)	9
<b>2</b>	Incumplimiento de obligaciones familiares	1749 (13%)	3
<b>3</b>	Lesiones	905 (7%)	5
<b>4</b>	Daños	799 (6%)	5
<b>5</b>	Violencia intrafamiliar	773 (6%)	5
<b>6</b>	Homicidio	383 (3.%)	20
<b>7</b>	Fraude	363 (3%)	8
<b>8</b>	Hostigamiento sexual	359 (3%)	2
<b>9</b>	Abusos deshonestos	359 (2%)	
<b>10</b>	Conducción punible de vehículos	281 (2%)	2
<b>11</b>	Corrupción de menores	248 (2%)	2
<b>12</b>	Violación	247 (2%)	15
<b>13</b>	Despojo	191 (1%)	6
<b>14</b>	Abuso de confianza	137 (1%)	8
<b>15</b>	Allanamiento de morada	103 (1%)	4
<b>16</b>	Delitos contra funcionarios públicos	99 (1%)	3
<b>17</b>	Privación ilegal de la libertad	72 (1%)	9
<b>18</b>	Amenazas	58 -1%	3
<b>19</b>	Estupro	54 -1%	3
<b>20</b>	Desobediencia y resistencia de particulares	53 -1%	3

Como se verá en el gráfico siguiente, el delito que mayor ocurrencia tiene en el Estado es el robo, en todas sus modalidades, le sigue el delito de incumplimiento de obligaciones familiares, lesiones, daños y violencia intrafamiliar.

### **III LA JERARQUÍA DE LOS DELITOS EN SONORA**

El Código Penal de nuestro Estado, se organiza de la misma forma que todos las legislaciones penales Mexicanas, en dos libros: uno de ellos en la que se especifican los criterios o lineamientos aplicables en común para todos los delitos o tipos penales, corresponde a la parte general en el estudio de la materia; y el segundo libro se ocupa de determinar los tipos penales que el Estado sanciona, los conceptos, penalidades y demás detalles aplicables en lo particular a cada figura delictiva, es ahí de donde se parte para hacer el análisis de la jerarquización que se establece en la legislación penal de Sonora. El

libro segundo del código Penal de Sonora se divide en veintitrés títulos, clasificados bajo el criterio de similitud en la protección de bienes jurídicos, salvo escasas excepciones que se detallan más adelante:

Figura 4. Clasificación de los delitos en el Código Penal de Sonora. Vigente a octubre 2012.<sup>25</sup>

<b>Clasificación de la Parte Especial:</b>	<b>Delitos que comprende:</b>	<b>Bien jurídico que tutelan</b>
TITULO PRIMERO Delitos contra la seguridad del Estado.	Rebelión Sedición Asonada Conspiración	La seguridad de las instituciones del Estado.
TITULO SEGUNDO Delitos contra la Seguridad Pública	Evasión de presos Quebrantamiento de Sanción Armas prohibidas Asociación delictuosa Conducción punible de vehículos Delincuencia Organizada	La seguridad pública
TITULO TERCERO Delitos contra el normal funcionamiento de vías de comunicación y violación de correspondencia	Ataques a las vías de comunicación Violación de correspondencia	La seguridad en las comunicaciones.
TITULO CUARTO Delitos contra la autoridad	Desobediencia y resistencia de particulares Oposicion a que se ejecute alguna obra o trabajo publico Quebrantamiento se sellos Delitos cometidos contra funcionario público	La función pública, el servicio público o la actuación de la autoridad
TITULO QUINTO Delitos contra el desarrollo y dignidad de las personas	Exposicion pública de pornografía y exhibiciones obscenas Corrupción de menores Utilización de imágenes y voces Relaciones sexuales remuneradas con menores Lenicidio	El desarrollo o dignidad de las personas
TITULO SEXTO Revelacion de Secretos	Revelación de Secretos	La secrecía de datos
TITULO SEPTIMO Delitos cometidos por Servidores Públicos	Abuso de autoridad, Incumplimiento de deber legal Tortura Coalición Ejercicio indebido o abandono de servicio público Cohecho Peculado Concusión Uso indebido de atribuciones y facultades Intimidacion Ejercicio abusivo de funciones Tráfico de influencia Enriquecimiento ilicito	La función pública, la honestidad con la que deben conducirse los servidores públicos, entre otros.
TITULO OCTAVO Delitos cometidos contra procuracion y	Delitos cometidos contra procuracion y administracion de	La eficacia en la procuración y administración de justicia.

<sup>25</sup> Congreso del Estado de Sonora, disponible en: [http://www.congresoson.gob.mx/Leyes\\_Archivos/doc\\_6.pdf](http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_6.pdf)

administración de justicia	justicia	
TITULO NOVENO Responsabilidad profesional	Responsabilidad médica y técnica Delitos de abogados, patronos y litigantes	La ética con la que deben conducirse quienes ejercen una profesión, arte u oficio.
TITULO DECIMO Falsedad	Falsificación de sellos, llaves, marcas, títulos al portador y documentos relativos a crédito Falsificación de documentos en general Falsedad de declaraciones judiciales y en informes dados ante una autoridad o notario público. Variaciones del nombre o del domicilio Usurpación de funciones públicas o de profesión Uso indebido de uniformes, emblemas, símbolos, credenciales, placas o gafetes oficiales.	La autenticidad de documentos, datos o símbolos, emblemas etc.
TITULO DECIMOPRIMERO Delitos de preligrosidad Social	Malvivencia (Derogado)	Peligrosidad social
TITULO DECIMOSEGUNDO Delitos Sexuales	Hostigamiento Sexual Estupro Violación Rapto Incesto	Libertad sexual, el normal desarrollo psicosexual, etc.
TITULO DECIMOTERCERO Delitos contra la Familia	Suposición, supresión, ocultación y sustitución de infante; y violación de impedimentos civiles Bigamia Incumplimiento de obligaciones fam Violencia Intrafamiliar	La familia
TITULO DECIMOCUARTO Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones	Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones	La transgresión a las normas del Estado, la moral pública, etc.
TITULO DECIMOQUINTO Delito contra la paz y seguridad de las personas	Amenazas Allanamiento de morada Asalto	La paz y seguridad de las personas
TITULO DECIMOSEXTO Delitos contra la vida y la salud	Lesiones Homicidio Auxilio o inducción al suicidio Aborto Venta clandestina de bebidas alcohólicas Abandono de personas	La vida, la integridad corporal y la salud.
TITULO DECIMOSEPTIMO Delitos contra el honor	Injurias (Derogado) Difamación (Derogado) Calumnia	Honor
TITULO DECIMOCTAVO Chantaje y extorsión	Chantaje Extorsión	La paz y seguridad de las personas, el patrimonio.
TITULO DECIMONOVENO Privacidad ilegal de la libertad, violación de otros derechos, secuestro y trata de personas	Privación ilegal de la libertad Secuestro Sustracción y tráfico de menores e incapaces Trata de personas	La libertad
TITULO VIGECIMO Delitos en contra de las personas en su patrimonio	Robo Abuso de confianza Fraude De los delitos cometidos por personas sujetas a concurso	El patrimonio

	Despojo Daños	
TITULO VIGECIMOPRIMERO Encubrimiento	Encubrimiento	La eficacia en la procuración y administración de justicia, entre otros.
TITULO VIGECIMOSEGUNDO Delitos Electorales	Delitos Electorales	La democracia
TITULO VIGECIMOTERCERO Delitos contra la Ecología	Delitos contra la ecología	La preservación del medio ambiente

Figura 5. Jerarquía de penalidades por delitos de mayor incidencia en Sonora durante 2011.

	<b>Delito</b>	<b>Penalidad vigente a octubre de 2012. Corresponde a la máxima de la pena básica.</b>
<b>1</b>	Homicidio	20
<b>2</b>	Violación	15
<b>3</b>	Corrupción de menores	10
<b>4</b>	Robo	9
<b>5</b>	Privación ilegal de la libertad	9
<b>6</b>	Fraude	8
<b>7</b>	Abuso de confianza	8
<b>8</b>	Despojo	6
<b>9</b>	Lesiones*	5
<b>10</b>	Daños	5
<b>11</b>	Violencia intrafamiliar	5
<b>12</b>	Abusos deshonestos	5
<b>13</b>	Allanamiento de morada	4
<b>14</b>	Incumplimiento de obligaciones familiares	3
<b>15</b>	Delitos contra funcionarios públicos	3
<b>16</b>	Amenazas	3
<b>17</b>	Estupro	3
<b>18</b>	Desobediencia y resistencia de particulares	3
<b>19</b>	Hostigamiento sexual	2
<b>20</b>	Conducción punible de vehículos	2

\*Corresponde a la pena básica para las lesiones que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar más de quince días.

En la tabla se advierte que de los delitos analizados, el que contempla una mayor punibilidad, es el homicidio, el cuál es coherente con el máximo valor humano: la vida. Sin embargo cabe hacer mención que no es el homicidio el delito que tiene la pena más alta en el Código Penal de Sonora, es el secuestro el que contempla la pena máxima, que es de cuarenta años. De donde se desprende que en esta entidad el delito más grave lo constituye el secuestro, cuyo objeto de tutela lo es la libertad ambulatoria, aunque con repercusiones en otros bienes jurídicos como el patrimonio, la salud psíquica de la víctima y su familia, la integridad física, entre otros. El homicidio cuando se realiza en las circunstancias de lugar y modo descritas en para el tipo complejo, que consisten básicamente en homicidio con premeditación, ventaja, traición, brutal ferocidad, por explosión e inundación, entre otros, su pena se equipara a la contemplada como máximo para el secuestro que es de cuarenta años. Por otro lado secuestro y homicidio se equiparan con una penalidad de cincuenta años en el caso de que el homicidio sea cometido a propósito de una violación, allanamiento de



morada, asalto, secuestro, cuando sea cometido en contra de la víctima por su condición de género, o se cometa por ascendiente o descendiente.

Le siguen los delitos de violación y corrupción de menores, que protegen la libertad sexual. Con una penalidad máxima de quince y diez años respectivamente, penalidades muy separadas para delitos que comparten en común un alto impacto para las víctimas, no solo es la libertad sexual lo que vulneran, sino que también dañan su normal desarrollo psicosexual.

El robo y la privación ilegal de la libertad, han sido graduados de la misma forma, con una máxima de 9 años de prisión, aunque protegen bienes jurídicos distintos en la jerarquía de valores, porque uno protege el patrimonio, mientras que el segundo a la libertad ambulatoria.

Fraude y abuso de confianza, son sancionados con una máxima de ocho años, son delitos que protegen el patrimonio, bienes individuales el legislador los coloca por encima de delitos como el de violencia intrafamiliar, abusos deshonestos, a los cuáles castiga con una penalidad de seis y cinco años de prisión respectivamente.

Los delitos de despojo, lesiones, daños, violencia intrafamiliar y abusos deshonestos, contemplan una penalidad similar, a excepción del despojo que contempla cinco años, para todos los demás la sanción máxima es de cinco años. En este caso encontramos diversificados los bienes jurídicos que el legislador intenta proteger.

De menor lesividad que los anteriores considera el legislador a los delitos de incumplimiento de obligaciones familiares, delitos cometidos contra funcionarios públicos, amenazas, estupro y desobediencia o resistencia de particulares, para los que se prevé una penalidad de 3 años.

Y finalmente de los delitos que formaron la muestra a analizar, resultaron de mínima trascendencia punitiva el hostigamiento sexual y la conducción punible de vehículos, en ambos casos contemplan una penalidad de dos años de prisión. Obviamente que los delitos contemplados en este y en el párrafo anterior se trata de delitos en los que el inculpado puede solicitar la libertad provisional bajo caución, lo que necesariamente tiende a disminuir los efectos de prevención general.

## **V. REFLEXIONES FINALES**

En un estado democrático de derecho, el derecho punitivo debe ser el último recurso al que se recurra para evitar la realización de conductas que pongan en riesgo o que afecten bienes jurídicos, deben procurarse antes de decidir incluir en la Ley Penal nuevas conductas delictiva, otros medios menos drásticos y estigmatizantes para el activo, por ejemplo emprender programas educativos que preparen para ese fin, promover en espacios culturales, educativos, religiosos y en cualquier otro medio de penetración social, como la radio y el periódico, la enseñanza de los valores y el civismo. Así mismo crear las posibilidades para el estudio y el trabajo como herramientas más efectivas que el recrudescimiento de las leyes.

El legislador en el Estado de Sonora, decide las penalidades en ocasiones, por política criminal, para lograr a través de la amenaza de pena, disuadir la incidencia delictiva, en estos casos a costa de incrementar las penalidades, sin hacer una adecuada ponderación de la dimensión del bien jurídico afectado. Así en la ley llegamos al absurdo de ponderar como equivalentes en cuanto a la penalidad al robo de ganado y la corrupción de menores, cuando el daño en uno y en otro, son incomparables. Lo mismo ocurre con el desmantelamiento y comercialización de partes de vehículos robados que se castigan con una pena máxima de quince años, similar a la que se contempla para la violación, delito en donde el impacto en la víctima es mucho más fuerte que el daño que sufre quien es despojado de su vehículo, algo meramente material y absolutamente reparable. Finalmente el delito de trata de personas, definido como la esclavitud moderna, implica no solo una afectación a la libertad ambulatoria de la víctima sino colateralmente daña algunos otros valores como lo es la dignidad de la persona, su libertad sexual, su libertad laboral, hasta la salud biológica cuando la privación lleva consigo la extracción de órganos, sin embargo la penalidad prevista en el Código Penal de Sonora es de seis a doce años de prisión como máximo, que correlacionada con la pena que se contempla para el secuestro express, o secuestro por un breve espacio de tiempo, en un cajero o adentro de un automóvil, se castiga con prisión de ocho a veinte años de prisión.

Por lo antes expuesto, se puede concluir que el principio del bien jurídico tutelado como principal criterio para la determinación legislativa de las penas, en algunos de los

delitos contemplados en la Ley Penal no se cumple porque la pena se decide por política criminal, utilizando la normativa penal como el principal instrumento de prevención del delito. Y como decían los ilustrados no es la severidad de las penas lo que contribuirá a evitar el delito sino combatir la impunidad, que no quede delito sin castigo.

## VI. Fuentes consultadas

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, Anuario Estadístico 2011, disponible [http://www.stjsonora.gob.mx/acceso\\_informacion/Estadisticas%202011/ANUARIO%202011.pdf](http://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/Estadisticas%202011/ANUARIO%202011.pdf)

CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, Código Penal de Sonora, vigente a octubre de 2012.

CAMARGO BRINDIS, María Cruz, “El Bien Jurídico Penal”, disponible en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/28/31-02.pdf>

DÍAZ DE LEÓN, Marco A., Diccionario de Derecho Procesal Penal, Cuarta Ed. México, Porrúa, 2000.

DIEZ RIPOLLES, José Luis, *El Bien Jurídico Protegido en un Derecho Penal Garantista*, p.17 Dialnet, disponible en: [dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es).

ESSER, Alvin, “Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima”, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1998, disponible en [http://www.freidok.uni-freiburg.de/volltexte/3455/pdf/Eser\\_Sobre\\_la\\_exaltacion\\_del\\_bien\\_juridico.pdf](http://www.freidok.uni-freiburg.de/volltexte/3455/pdf/Eser_Sobre_la_exaltacion_del_bien_juridico.pdf)

PAVÓN VASCONCELOS, *Diccionario de Derecho Penal*, Tercera Ed. México, Porrúa, 2003.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, tomo III, México, Cárdenas Editor, 1997.